

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00488** de LIGIA ARANGO GARCÍA, en contra de SAMUEL TORO RAMOS remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. Acreditar la calidad de abogada con la que pretende actuar en nombre propio.
3. Indique la fecha exacta en la cual ocurrió lo narrado en los hechos N° 1 y 2
4. En el hecho N° 3 manifieste a que demanda hace referencia.
5. Separe los hechos N° 4.1, 4.2,

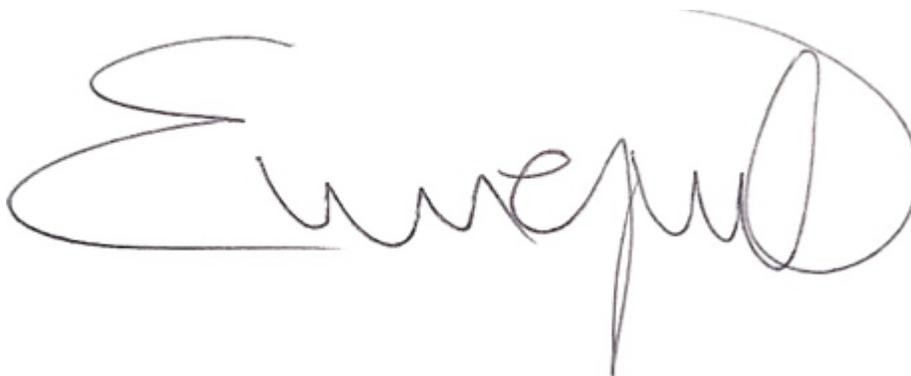
6. Redacte en debida forma los hechos N° 4.4 , 6.2.2. y 6.33 toda vez que su redacción es confusa y carece de conexión gramatical.
7. Redacte y enumere en debida forma la “*observación*” que realiza en el hecho N° 6.3
8. Separe el hecho N° 5.6 toda vez que contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral
9. En el hecho N°5.9 redacte el contexto de lo afirmado, es decir de la aceptación realizada por Samuel Toro.
10. Excluya las consideraciones subjetivas realizadas en el hecho 6.2.3.1
11. Jurídicamente en el hecho 8.4.3 explique a que se refiere con que las partes *no aceptaron el fallo*.
12. Allegue las pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las que relacionó en el acápite de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo Caballero', written in a cursive style.

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 141 FIJADO HOY 10 DICIEMBRE DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Tatiana Amaya Esparza', written in a cursive style.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria